



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

--- Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet por el C. Moisés Medina Ponce, quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa STRUNY OCHRANA, S.A. de C.V y recibida en este Órgano Interno de Control el veintiocho de enero de la presente anualidad, mediante correo electrónico turnado por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, a través de Compranet, la referida instancia administrativa fue interpuesta en contra de las bases y la Junta de Aclaración de bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-018TQA001-E4-2021, convocada por la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., para la "Adquisición de Equipo de Protección Personal y Equipo Auxiliar de Seguridad"; y

## RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo de tres de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito de inconformidad promovido por C. Moisés Medina Ponce, quien se dijo Apoderado Legal de la empresa STRUNY OCHRANA, S.A. de C.V., personalidad que acreditó en términos de la escritura pública ciento veintidós mil noventa y nueve, de fecha nueve de junio de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, notario público diecisiete del Distrito Federal, por y previo análisis se ordenó prevenirle a fin de que acreditara su manifestación de interés. -----



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

SEGUNDO. Cumplida que fue la prevención referida en el Resultado Primero, con fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la presenta inconformidad que nos ocupa, ordenando esta autoridad requerir a la convocante los informes previo y circunstanciado determinados por los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 y 122 de su Reglamento, tocante a los elementos probatorios ofrecidos, los mismos se tuvieron por ofrecidas, reservándose esta autoridad su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno.-----

TERCERO. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, por oficio número 18/200/0010/TAR/2021, se solicitó a la Gerente de Recursos Financieros, Designada para atender los asuntos y suscribir la documentación que se genere en la Dirección de Administración y Finanzas de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., rindiera su informe previo, en el que comunicara el estado que guardaba la partida 28 del apartado B de la Convocatoria objeto de inconformidad; el nombre de las personas físicas y/o morales licitantes que pudieran resultar perjudicados con la determinación que se adoptara en la resolución del procedimiento; el monto de los recursos económicos autorizados para dicha partida, en su caso el monto del contrato adjudicado, y el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, así como las razones que estimara pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión de los actos impugnados solicitada por las inconformes, quien mediante oficio número DAF/040/2021, así como sus anexos recibidos en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, doce de febrero de dos mil veintiuno. -----

CUATRO. Paralelamente el propio diez de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio número 18/200/0011/TAR/2021, se solicitó a la Gerente de Recursos Financieros, Designada para atender los asuntos y suscribir la documentación que se genere en la Dirección de Administración y Finanzas de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V, rindiera su informe circunstanciado, en el que informara las razones y fundamentos para hacer



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de dicha instancia, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculan con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas por el inconforme, quien mediante oficio número DAF/043/2021, así como sus anexos recibidos en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. -----

QUINTO. Por proveído de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, esta Área de Responsabilidades determinó negar de manera definitiva la suspensión de oficio solicitada por el inconforme.-----

SEXTO. Mediante proveído de cuatro de marzo de la presente anualidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concedió a la persona moral STRUNY OCHRANA, S.A. de C.V., el término de tres días para formular alegatos, el cual feneció el diez de marzo siguiente, sin que hayan hecho uso de ese derecho. -----

En este tenor, con fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, no habiendo diligencias por desahogar, se ordenó turnar el expediente en el que se actúa para su resolución, la que se pronuncia al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta autoridad, es es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 26, 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.-----



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

fracción III, inciso B, numeral 3; 38 fracción III, numerales 4, 6, 7, 8, 10, 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, reformado el dieciséis de julio del año próximo pasado. -----

SEGUNDO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos la Convocatoria a la licitación y la Junta de Aclaraciones, condicionando la procedencia de la inconformidad a que presente la manifestación de interés. -----

En el caso en particular, el accionante previa prevención satisfizo los extremos del artículo 65, fracción I, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por la promovente. -----

Ahora bien, es el caso de que la tercero interesado en la inconformidad de mérito no existe acorde a la información rendida por la convocante en su informe previo debido a que la licitación fue declarada desierta. -----

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra de la Convocatoria a la licitación y la Junta de Aclaraciones, se encuentra regulado en la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones. -----

Precisado lo anterior, si la junta de aclaraciones tuvo verificativo el quince de enero de dos mil veintiuno, el término de seis días hábiles que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de contratación pública aplicable, para inconformarse en contra de dicho acto, queda



comprendido del dieciocho al veinticinco de enero de dos mil veintiuno, sin contar los días dieciséis y diecisiete, veintitrés y veinticuatro de enero del mismo año, por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, es inconcuso que la inconformidad que nos ocupa se presentó de manera oportuna.-----

**CUARTO. Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que Moisés Medina Ponce, acreditó contar con facultades suficientes de Apoderado Legal de la empresa STRUNY OCHRANA, S.A. de C.V, con la copia presentada ante compranet, de la escritura pública ciento veintidós mil noventa y nueve, de fecha nueve de junio de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, notario público diecisiete del Distrito Federal. -----

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes: -----

- El seis (06) de enero de dos mil veintiuno (2021), se publicó en la página de COMPRANET, el procedimiento de contratación correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-018TQA001-E4-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPO AUXILIAR DE SEGURIDAD".
- El quince de enero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones tendiente a dar respuestas a las preguntas presentadas por los licitantes, y se determinó por la convocante el día quince (15) siguiente para dar respuestas a las repreguntas planteadas por los interesados.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202, 203 y 207 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a las características y al alcance jurídico que les corresponde. -----



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad: El accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación, los cuales de forma literal se plasman a continuación: -

"PRIMERO.- Por principio de orden es dable referir que la convocante COMESA, no observa el Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

...  
La convocante no observa el orden cronológico el citado Artículo con el único propósito de crear confusión a mi presentada y conducirla a un estado de confusión y de indefensión lo que se podrá constatar con la lectura de las bases y lo ordenado en el citado Artículo 39 de la LAASSP

Como es el caso del punto NORMAS

...  
Las bases de la licitante dice: **d) Normas oficiales.**

Las normas oficiales aplicables para la adquisición de bienes objeto de esa licitación se encuentran en el Anexo técnico (Documento 2) de esta convocatoria.

El documento 2 dice:

**1. Marco normativo**

Deberá cumplir lo aplicable con la siguiente normatividad:

□□REGLAMENTO Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

□□NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.

□□NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

□□NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte - Condiciones de seguridad e higiene.

□□NOM-115-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal - Cascos de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

□□NMX-S-053-SCFI-2002, Seguridad-Equipo de protección personal - Protectores auditivos -determinación de la atenuación en oído real.

□□UNE-EN 420, Guantes de protección - Requisitos generales y métodos de ensayo.

□□NMX-S-039-SCFI, Guantes de protección contra sustancias químicas - Especificaciones y métodos de prueba.

□□NMX-S-040, Seguridad - Guantes de flor de carnaza y combinado de flor y carnaza.

□□NMX-S-057-SCFI, Seguridad - Equipo de protección personal - Protectores oculares primarios contra impactos - Requerimientos y métodos de prueba.

□□NMX-S-013, Norma de calidad para protectores faciales con pantalla.

□□NMX-S-056-SCFI, Seguridad - Equipo de protección personal - Protectores faciales contra impactos-requisitos y métodos de prueba.

□□NMX-S-041, Caretas para soldador.

□□NMX-S-003/1-SCFI, Seguridad - Equipo de protección personal - Filtros oculares - Parte 1: protectores oculares para soldadura y técnicas afines.



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

- NMX-S-002-SCFI, Seguridad - Respiradores purificadores de aire de cartuchos químicos - Especificaciones y métodos de prueba.
- NMX-S-058-SCFI y NMX-S-058/1-SCFI partes 1 y 2
- ANSI/ISEA Z87.1-2015, Dispositivos de protección personal ocular y facial.

Todos los bienes deberán cumplir con las normas de calidad y estándares correspondientes de acuerdo a las características de cada partida.

COMESA se reserva el derecho de solicitar al licitante adjudicado la evidencia que considere respectiva para acreditar que los bienes proporcionados cumplan con las normas sanitarias y de calidad respectivas.

Como puede observar esta H Autoridad la convocante no observa el ORDEN Y APARTADOS que establece el Artículo 39 del Reglamento de la LAASSP al remitirnos en el caso de las normas que aplican a los bienes a concursar al "Documento 2 " de las bases. y sin que la convocante precise a que producto aplica la norma referida. como es el caso de:

- REGLAMENTO Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.
- NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte - Condiciones de seguridad e higiene.

En mayor abundamiento es necesario referir que productos como el calzado existe la norma oficial mexicana *NOM-113-STPS-2009, SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL-CALZADO DE PROTECCION-CLASIFICACION, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA* La cuál no es incluida endicho apar.. (sic)

En el punto II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

d) La descripción completa que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas;

**Artículo 31.-** En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

...  
Por lo anteriormente señalado se desprende la falta de observación y precisión por parte de la convocante a lo establecido por el reglamento en su artículo 39 Lo que viola en perjuicio de mi representada la falta de precisión e indubitalidad y aplicación de



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

normas referidas al solo enlistar un conjunto de normas, lo cual conduce a que mi representada a no conocer con certeza los requisitos de la convocante"

Respecto del motivo de inconformidad que se sintetiza en el inciso a), el mismo resulta infundado de conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho que se exponen enseguida:

Sostiene el promovente en su escrito de impugnación, que la convocante no observó el orden cronológico a que se refiere el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con el único propósito de crear confusión a su presentada y conducirla a un estado de confusión y de indefensión, específicamente en lo referente a las Normas, ya que a su decir en el Documento 2 de la convocatoria, la convocante no precisó a que producto aplica las normas ahí referidas. -----

En este contexto, para un mejor planteamiento del tema a debate, es preciso reproducir el numeral II. Objeto y alcance de la licitación, así como el documento 2 del Anexo Técnico, al que precisamente remite el aludido numeral II, y que en la parte que interesa establece:

a) Objeto.

El objeto materia de esta convocatoria, es la "Adquisición de equipo de protección personal y equipo auxiliar de seguridad", conforme a las especificaciones y características contenidas en el Anexo Técnico (Documento 2) y demás condiciones que integran esta convocatoria.

b) Agrupación de partidas para adjudicación.

Para este procedimiento de licitación, no habrá agrupación de partidas, la adjudicación será por partida cotizada completa.

c) Precio máximo de referencia.

No aplica.

d) Normas oficiales.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

Las normas oficiales aplicables para la adquisición de bienes objeto de esa licitación se encuentran en el Anexo técnico (Documento 2) de esta convocatoria.

Anexo técnico

## "2.2 Partida 2. Calzado de protección con casquillo de policarbonato.

Deberá cumplir como mínimo con los requisitos aplicables de la norma NOM-113-STPS-2009:

- I. Calzado 100% libre de partes metálicas.
- II. Talla: Se deberá grabar o marcar de manera permanente en lugar visible a elección del proveedor bajo el sistema métrico decimal, el mes y año de fabricación también deberá grabarse en lugar visible a elección del proveedor, la marca del fabricante deberá de presentarse en cualquier lugar visible ya sea grabada, impresa, etiquetada.
- III. Horma: La horma deberá cumplir con lo indicado en la NOM-113-STPS-2009 así como en los métodos de prueba indicados en la misma.

(...)

XVIII. Marcado y etiquetado del producto: El marcado y etiquetado del producto deberá de ser acorde a lo establecido en la norma NOM-020-SCFI-1997 "Información comercial-etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales artificiales con esa apariencia, calzado, así como los productos elaborados con dichos materiales".

Al respecto, de la simple lectura se advierte que contrario a lo aseverado por el inconforme, la convocante en el Documento 2 del anexo técnico "Características de los bienes requeridos", no solo respetó el orden a que hace referencia el citado numeral 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino que precisó las normas aplicables por cada una de las partidas como se advierte a fojas 47 a 58 de las bases de la convocatoria LA-018TQA001-E4-2021, donde en la partida número 2. Calzado de protección con casquillo de policarbonato, señaló a la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-2009, Seguridad Equipo de protección personal -Calzado de protección- Clasificación, especificaciones y métodos, para que se cubriera los requisitos aplicables de esta, misma que en su numeral "3. Referencias", determina que para la correcta aplicación de ésta deben consultarse entre otras normas oficiales mexicanas vigentes, o las que las sustituyan y cita:

### "3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes norma oficial mexicana y normas mexicanas vigentes, o las que las sustituyan:



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

3.1 NOM-020-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales.

3.2 NMX-A-214-SCFI-1982, Curtiduría-Pruebas físicas del cuero-Medición del espesor.

3.3 NMX-A-230-1982, Curtiduría-Pruebas químicas del cuero-Determinación del contenido de cromo.

En tal virtud, para que su correcta aplicación es menester consultar la norma, *NOM-020-SCFI-1997*, que al ser parte de la anteriormente citada, no se adiciona como erróneamente lo señala sino que es implícita, de ahí que se encuentra expresamente referida en la fracción XVIII, del numeral 2. Características de los bienes requeridos del anexo técnico, en ese orden de ideas se tiene que con lo antes referenciado, la convocante observó lo establecido en el numeral 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea óbice resaltar que en el apartado Marco Normativo se enlistaron las normas ya indicadas por lo que como ha sido referido con antelación, el argumento vertido por la inconforme deviene infundado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia cuyo de rubro y texto es el siguiente:

**AGRAVIOS INFUNDADOS.-** Se aduce o afirma algo, pero sin expresar las razones o fundamentos legales que lo demuestren, las afirmaciones efectuadas son inexactas y carecen de sustento jurídico. Ejemplo: Se dice que tal o cual disposición es inconstitucional por violar principio de legalidad, pero no se expresa las razones o fundamentos legales por los cuales se estima es así.

Lo anteriormente señalado, guarda relación con el segundo agravio que se contesta respecto del incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y medularmente señala

"SEGUNDO..



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

La convocante en este numeral IV Causas de desechamiento de proposiciones durante la etapa de evaluación. no precisa ni determina cuales de estos requisitos de consideran indispensables para evaluar la proposición y en consecuencia su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento (El énfasis es añadido)

No precisa sus requisitos y nos remite a puntos de documentos para poder entender a lo que requiere la convocante como es el caso de:

no determina ni precisa como el incumplimiento de tales requisitos afectarían la solvencia de la propuesta  
Emplea términos genéricos como cualquiera, cualesquiera

La forma dolosa del actuar de la convocante a la inobservancia de lo establecido por el Artículo 39 del reglamento de la LAASSP y la estructuración de sus bases con el solo objeto o efecto de limitar la participación y causar confusión a los licitantes y con ello limitar la participación es el hecho de que al analizar el documento 2 referido por la convocante nos encontramos que para la partida 2 dice. (El énfasis es añadido)

## 2.2 Partida 2. Calzado de protección con casquillo de policarbonato.

Deberá cumplir como mínimo con los requisitos aplicables de la norma *NOM-113-STPS-2009*:

- I. Calzado 100% libre de partes metálicas
  - II. Talla: Se deberá grabar o marcar de manera permanente en lugar visible a elección...
- (...)

Marcado y etiquetado del producto: El marcado y etiquetado del producto deberá de ser acorde a lo establecido en la norma NOM-020-SCFI-1997 "Información comercial-etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales artificiales con esa apariencia, calzado, así como los productos elaborados con dichos materiales"

En los numerales I al XVII la convocante no hace referencia al punto de la norma que lo sustenta y que tales requisitos estén contemplados en dicha norma y que por lo tanto estos requisitos solo se constituyen en requisitos que solo tienen como efecto u objeto limitar la participación de los licitantes al imponer condiciones carentes de sustento técnico o jurídico (sic)

El actuar doloso y de mala fé de la convocante es el hecho de que ni en el apartado de las bases

II. Objeto y alcance de la licitación.

d) Normas oficiales



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

Las normas oficiales aplicables para la adquisición de bienes objeto de esa licitación se encuentran en el Anexo técnico (Documento 2) de esta convocatoria.

ni en el DOCUMENTO 2:

El documento 2 dice:

## 2. Marco normativo

Deberá cumplir lo aplicable con la siguiente normatividad:

...

La convocante hace mención de la referida norma NORMA OFICIAL MEXICANA NOM STPS 113 2009 pero si aparece en el documento 2 *modificada* por la convocante en forma por demás ilegal por carecer de sustento técnico o jurídico que avale los requisitos de la convocante contemplados en los numerales I al XVII lo cuál carece de motivación y fundamentación para ser un requisito que su incumplimiento amerite el deshechamiento de la propuesta porque no cumpla los requisitos adicionados por la convocante y no estar vinculados en la Norma Oficial Mexicana \_\_\_\_\_:

(El énfasis es añadido)

Con lo anteriormente expuesto queda claro el actuar doloso e ilegal de la convocante al no observar lo establecido por el artículo 39 del Reglamento de la LAASSP. Lo que viola en perjuicio de mi representada la falta de precisión, legalidad, claridad, lo que impide a mi representada participar en un proceso licitatorio que garantice los derechos de mi mandante.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

...

*Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitante (sic)*

Al respecto, la inconforme señala que la convocante no indica cuál de los requisitos se considera indispensables cumplir, sin embargo las causas de deshechamiento se encuentran establecidas en la fracción IV del Documento 1 de la las bases de la convocatoria LA-018TQA001-E4-2021, causas de proposiciones durante la etapa de evaluación, las cuales se relacionan con las normas que se establecieron por cada partida, y en el caso de la partida 2 de la que se duele, se precisó que como mínimo debería cumplir los requisitos de la NOM-113-STPS-2009, esto es lo que puede entenderse como indispensable, norma que desde luego no se adicionó, por tanto en el caso de que no se cumplieran evidentemente implicaría que la propuesta tendría que ser desechada, habida



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

cuenta que el objeto del proceso licitatorio es asegurar las mejores condiciones para el Estado, no solo en precio, sino en calidad y seguridad, en este contexto las causas enlistada son claras. -----

Dicha situación se corrobora con las manifestaciones de la convocante formuladas al rendir informe circunstanciado 18 de febrero de, presente año, donde acepta que la norma solo estaba incluida en la partida y que en la junta de aclaraciones se incluyó en el listado, como se precisa textualmente en dicho informe:

"El promovente, no es claro en el motivo que genera su inconformidad ya que manifiesta que en el apartado 2 y en el documento 2 no se hace mención a la Norma NOM-STPS-113-2009 y posteriormente manifiesta "pero si aparece en el documento 2 modificada por la convocante en forma por demás ilegal":

Como manifiesta el quejoso, dicha Norma no se encontraba incluida dentro del listado original de las bases solamente estaba mencionada en la partida en específico, sin embargo y atendiendo lo establecido en el artículo 33 de la LAASSP, es facultad de la Convocante modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que las mismas, no tengan por objeto limitar la participación, debiendo difundir dichas modificaciones en "CompraNet", razón por la cual, mediante precisiones efectuadas en la junta de aclaraciones, evento que por su naturaleza es público, se incluyó en el listado correspondiente las normas a cumplir y de manera particular, en la partida correspondiente al calzado se menciona, que deberá cumplir con los requerimientos mínimos en la citada Norma por lo que es claro que el inconforme pretende confundir a la autoridad con la finalidad de sobreponer intereses particulares sobre los del interés general ya que en ningún momento se establecieron ningún tipo de requerimientos de los que el inconforme menciona al invocar el artículo 40 de la LAASSP toda vez que no se limita la libre participación."

En este contexto, los requisitos contemplados en las norma contrario a lo señalado, no tienen como objeto limitar la participación de los licitantes al imponer condiciones, sino únicamente que se cumplan con los estándares de calidad y seguridad y en el caso de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM STPS 113 2009. Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba, si aplicación conlleva a otra norma, ello no implica que se esté adicionando o modificando,



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

sino que la propia norma para su aplicación exige su consulta, como se cita a continuación, siendo los requisitos mínimos que deberá cumplir el calzado ocupacional y de protección que se comercialice en territorio nacional, y cuyos requisitos consideran dos aspectos principales: los relativos a la funcionalidad del calzado y los que tienen que ver con alguna característica de protección, consecuentemente no se adicionaron normas más allá de las establecidas en las bases, que desde luego no denota un perjuicio a los licitantes, lo que además fue aclarado en la junta de aclaraciones acorde a lo señalado por la convocante

## **NOM-113-STPS-2009, SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL-CALZADO DE PROTECCION-CLASIFICACION, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA**

...

### **3. Referencias**

Para la correcta aplicación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes norma oficial mexicana y normas mexicanas vigentes, o las que las sustituyan:

- 3.1** NOM-020-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales.
- 3.2** NMX-A-214-SCFI-1982, Curtiduría-Pruebas físicas del cuero-Medición del espesor.
- 3.3** NMX-A-230-1982, Curtiduría-Pruebas químicas del cuero-Determinación del contenido de cromo

En este tenor, no se advierte que el hecho de que la convocante remita a los licitantes a diversos documentos por partida, implique limitar su participación o que hubiese creando más requisitos de los contemplados, toda vez en razón de que a fojas 20 a 24 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-018TQA001-E4-2021, se precisa en su fracción IV de manera clara las causas de desechamiento de proposiciones durante la etapa de evaluación y precisa en su inciso p) Si la descripción, cantidad o cualquier otra especificación o característica de los bienes es omisa o diferente a la establecida en los numerales 1 y 2, Anexo técnico, Documento 2, lo cual no se advierte



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

confuso en todo caso general, respecto del Marco Normativo donde se enlistaron las normas que deberán cumplir los licitantes, sin embargo como se señaló en el agravio primero, el hecho de remitirlo al Anexo técnico documento 2 no causa agravio alguno, dado que en este precisó la aplicación por cada una de las partidas, en esta tesitura las normas ahí señaladas son requisitos a cumplir, atendiendo a que el documento 2 del anexo técnico forma parte de las bases, por tanto tiene observancia, ahora bien si en el caso existió confusión los licitantes tiene la opción de formular preguntas en la junta de aclaraciones como lo hizo eventualmente hizo la inconforme, por tanto si se ejerció tal derecho y aun así no cumplió con los requisitos evidentemente esta omisión sería causa de desechamiento, como en el caso aconteció, por lo que, no basta que el inconforme señale simple y llanamente señale que la convocante en su Marco Normativo no específico que norma era aplicable a cada partida, con el fin de crear confusión, señalando requisitos que limitaran la participación de las empresas participantes, en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-018TQA001-E4-2021, para la "Adquisición de Equipo de Protección Personal y Equipo Auxiliar de Seguridad", con el fin de dirigir la licitación de tal manera que se tienda a beneficiar a una licitante en particular, lo anterior guarda relación con lo precisado por la convocante al emitir el informe circunstanciado donde remitió el fallo que declaró desierta la licitación de referencia en razón de que ninguna de las empresas participantes cumplió con los términos y condiciones establecidos. -----

Atento a lo anterior, no se acredita el agravio señalado por la inconforme consistente en que la convocante violentó lo dispuesto en el 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que no siguió el orden a que hace referencia dicho artículo y modificó las bases adicionando requisitos que no se encontraban afectando los intereses del inconforme, lo anterior atento a lo señalado en los párrafos que anteceden, en el sentido de que el hecho de que la convocante establezca como requisito el cumplimiento de una norma mexicana y que esta para su aplicación requiera de la consulta de otra no implica modificar las bases, tan es así que en la junta de aclaraciones no se advierte que la convocante hubiere realizado sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, o hubiese adicionada otros de distintos a



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

los rubros motivo de la licitación, toda vez que las que realizó fueron precisadas el 14 de enero del año que transcurre, durante la junta de aclaraciones sin que tuvieron variaciones significativas que afectara la licitación o que impidiera que los licitantes elaboraran su proposición, esto en términos de lo previsto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala:

**"Artículo 33.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

Sirve de apoyo a lo sustentado los siguientes criterios

**AGRAVIOS INSUFICIENTES.**- Los actos carecen del debido soporte jurídico como para que el juzgador sea convencido de la ilegalidad del mismo.

Época: Séptima Época Registro: 232447 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 157-162, Primera Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 14

**AGRAVIOS INSUFICIENTES.** Este Tribunal Pleno hace suyo el criterio sustentado por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia publicada con el número 321, en la página 538 de la Tercera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1975, que dice: Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.

Amparo en revisión 818/81. Tortilladoras Mecánicas, S.A. 13 de abril de 1982. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.

c) El inconforme, en su tercer agravio manifiesta:





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

TERCERO.- El artículo 38 del Reglamento de la Ley de Arrendamiento y Servicios del Sector Público determina:

- III. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:
- a) La información que la dependencia o entidad considere necesaria para identificar los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios...

(...)

*IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios; o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;*

De la lectura de las bases \_página 11 de 92\_ se desprende que la convocante omite en el punto II Objeto y Alcance de la licitación lo establecido por el reglamento en este punto: La *Enumeración* de los requisitos ... Lo que deja en claro el actuar doloso e ilegal de la convocante al no observar tal disposición originando con ello que mi representada no conozca en forma clara y precisa que requisitos debe cumplir para poder participar en el procedimiento licitatorio. lo que viola en perjuicio de mi representada la inobservancia de tal disposición

(...)

## JUNTA DE ACLARACIONES

"La junta de aclaración de bases, también es conocida como sesión de aclaración de bases y tiene por objeto despejar las dudas que tengan los adquirentes de bases, lo anterior, a efecto de que en la preparación y presentación de sus propuestas, se realicen correctamente y se esté en posibilidad de tener el el mayor número de participantes, lo que propicia una diversidad de opciones, es decir, competitividad."

La Junta de Aclaración de Bases no se encuentra fundada ni motivada con relación al Artículo 3º de la ley del procedimiento administrativo y viola en perjuicio de mi representada que la convocante no observe lo establecido en los Artículos 33 Bis de la LAASSP Y 45 DE SU REGLAMENTO lo que se sustenta a lo largo del presente agravio:

(...)

A las preguntas de mi representada números 2, 21, 22, 13, 38, 39 formuladas por mi representada se da respuesta remitiéndonos a las precisiones de la convocante y no contesta en forma clara y precisa a la pregunta formulada-

La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y servicios del sector Publico- LAASSP dice:

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

(...)

En virtud de lo anterior la convocante no garantiza a mi representada una justa competitiva apegada a la legalidad a la que tiene derecho para participar en el proceso licitatorio al no permitir que las dudas planteadas sean aclaradas con la precisión ya que dichas "precisiones" no dan respuesta a lo cuestionado como corresponde lo que viola en perjuicio de mi representada el actuar de la convocante..."

Sobre el particular, dicho agravio deviene insuficiente en virtud de que primeramente el Artículo 38 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reproducido por la propia empresa inconforme en su escrito de inconformidad, señala expresamente lo siguiente:

"Artículo 38.- Para la aplicación de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas, se atenderá lo siguiente:

I. Se deberá acreditar que existe competencia suficiente respecto de los bienes o servicios de que se trate con la investigación de mercado que realice la dependencia o entidad;

II. Cuando se trate de licitaciones públicas dirigidas a MIPYMES, o cuando de la investigación de mercado se advierta la participación individual de éstas con empresas que por su capacidad de producción o económica representen una competencia desigual, la dependencia o entidad se abstendrá de utilizar esta modalidad;

III. El volumen de los bienes o servicios considerado como objeto de la contratación, debe resultar conveniente para obtener economías de escala, lo cual será determinado por el Área contratante;

IV. Se llevará a cabo exclusivamente por medios electrónicos, en las licitaciones públicas electrónicas, cuando se utilicen los criterios de evaluación binario o de puntos o porcentajes;

V. En el acta en la que se haga constar el acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que presida la licitación pública señalará fecha y hora en la que los licitantes que hayan cumplido con los requisitos legales y técnicos establecidos en la convocatoria a la licitación pública, podrán hacer sus ofertas subsecuentes de descuento a través de CompraNet;

VI. No se aplicarán precios máximos de referencia, y

VII. Las MIPYMES podrán participar cuando realicen proposiciones conjuntas en términos del presente Reglamento. En el caso de que participen en la licitación pública de manera individual, no podrán presentar ofertas subsecuentes de descuento, sin que ello impida continuar con el procedimiento de contratación."



Lo anterior, desde luego no guarda relación alguna con las causas de su pedir, que medularmente se refieren al incumpliendo del orden que guarda el numeral 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Respecto de las manifestaciones vertidas en el sentido de que la convocante en la junta de aclaraciones no resolvió en forma clara y precisa las dudas y planteados por la inconforme, irrígandole un agravio, al respecto de advierte que efectivamente la convocante no fue clara en sus respuestas, como señala el artículo 33 Bis, brinda a los licitantes de La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y servicios del sector Publico al respecto señala:

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones...

En este sentido, la junta de aclaraciones tiene por objeto que se resuelvan las dudas de los licitantes y si como en el caso no lo hizo ante las preguntas formuladas por la inconforme, ello guarda implícito el derecho de reformular sobre las respuestas dudas por la convocante, y en el presente caso tanto al hoy inconforme como a los demás licitantes ~~se~~



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

les otorgó tal derecho, como se desprende del contenido de la junta de aclaraciones de fecha 14 de enero del año en curso donde al respecto se asentó lo siguiente:

A efecto de que los licitantes que enviaron solicitudes de aclaración a la convocatoria en tiempo y forma, puedan hacer uso del derecho de réplica que la Ley les concede a las respuestas brindadas por la convocante, se suspende la sesión, siendo las 15:30 horas del día 14 de enero de 2021, informándoles que la junta de aclaraciones continuará a las 14:00 horas del día 15 de enero de 2021, en esta misma sala, sita en Calle Bahía de Santa Bárbara No. 176, piso 4, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. La hora límite para recibir repreguntas será a las 12:00 horas del día 15 de enero de 2021.

En este sentido, es potestad de los licitantes ejercer o no tal derecho, y si en el caso la inconforme no reformuló preguntas, ello no es imputable a la convocante sino responsabilidad de la empresa ese consentimiento tácito a las respuestas otorgadas a sus preguntas, como quedó asentado en acta de 15 de enero de 2021, en los términos siguientes:

Se hace constar que se recibieron preguntas de la empresa Struny Ochrana, S.A. de C.V., pero fueron recibidas fuera del tiempo señalado en el acta de junta de aclaraciones de fecha 14 de enero de 2021, por lo que se consideran extemporáneas en términos de lo señalado en el artículo 46 fracción II y VI del RLAASSP.

En este tenor, es evidente que ante la falta de respuesta satisfactoria para el licitante, éste cuenta con el derecho a reformular sobre las respuestas que le otorgó la convocante, sin embargo en el caso el inconforme no lo ejerció en tiempo, lo cual no es imputable a la convocante.

No pasa desapercibido que los agravios formulados, resultan fundados pero inoperantes en razón de que aún y cuando las respuestas otorgadas por la convocante resultan imprecisas a nada práctico conduciría, pues aún en el supuesto de que los mismos fueran



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

fundados, esa circunstancia no cambiaría el hecho de que la licitación fue declarada desierta, ya que ninguno de los licitantes cumplió los requisitos de las bases.

Lo anterior, encuentra sustento, de aplicación por analogía, en las tesis que dicen:

*AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorable a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante. Octava Época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VII, Junio de 1991. Tesis: VI. 2º. J/132. Página: 139.*

*AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. JURÍDICAMENTE ES POSIBLE QUE SEAN FUNDADOS, PERO INOPERANTES. Legalmente es posible que un agravio sea fundado, pero inoperante, toda vez que puede ser útil para destruir alguna o algunas de las consideraciones en que se apoyó el a quo para emitir la resolución apelada, pero también es factible que, de cualquier forma, no sirva para decidir la cuestión controvertida de manera favorable a los intereses del apelante, debido a la existencia de otras razones, diversas de las aducidas por el juez de primera instancia, aptas para concluir en el sentido en que lo hizo éste. Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: VIII-Septiembre. Página: 93.*

Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta infundada la inconformidad presentada por el C. Moisés Medina Ponce, Apoderado Legal de la empresa STRUNY OCHRANA, S.A. de C.V., en contra en contra de las bases y la Junta de Aclaración de bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-018TQA001-E4-2021,



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2021

OFICIO: 18/200/0026/TAR/2021

convocada por la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., para la "Adquisición de Equipo de Protección Personal y Equipo Auxiliar de Seguridad", por las razones precisadas en el considerando SEXTO de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se comunica a la inconforme, que esta resolución puede ser impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

TERCERO. Notifíquese a la empresa STRUNY OCHRANA, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto defectivamente concluido. -----

CUARTO. Notifíquese el sentido de esta resolución a la Gerente de Recursos Financieros, Designada para atender los asuntos y suscribir la documentación que se genere en la Dirección de Administración y Finanzas de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico.

Así lo acordó y firma la Licenciada Gabriela Zamora Ocaña, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. -----